

PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR PARA QUE SE CONCEDA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN + 34, DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS PRESOS CANARIOS EN EL EXTRANJERO DURANTE EL AÑO 2024

Vista la solicitud presentada por la **FUNDACIÓN + 34** para la concesión de la subvención de referencia para el presente año 2024.

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

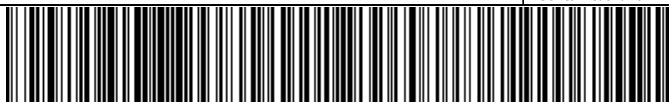
Primero.- Con fecha 11 de abril de 2024, la **FUNDACIÓN + 34**, reconocida e inscrita en el Registro de Fundaciones y con sede en territorio español (Valladolid), ha presentado una solicitud de subvención por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00€)**, destinada a financiar parcialmente los gastos derivados de la ayuda humanitaria y la defensa de los derechos de los presos canarios en el extranjero, el asesoramiento y ayuda a los familiares de los mismos, la promoción de la reinserción de los presos y su vuelta a España, así como la ayuda a los canarios en el extranjero que se encuentren en situación de desamparo y abandono.

FUNDACIÓN + 34 solicita que el pago de dicha subvención lo sea con carácter anticipado por carecer la misma de recursos suficientes para ejecutar la actividad objeto de la subvención.

Segundo.- La Dirección General de Emigración, dentro de las competencias que la misma ostenta en relación con el apoyo a la actividad que desarrolla la **“FUNDACIÓN + 34”**, relacionada con la defensa de los derechos de los presos canarios en el extranjero que se encuentran en situación de precariedad e indefensión, reviste sin lugar a dudas, razones de interés social y humanitario, toda vez que contribuye a la mejora de la calidad de vida de los mismos mientras permanezcan en dicha situación.

Tercero.- La “Fundación + 34”, reconocida e inscrita en el Registro de Fundaciones con el número CL-47-00909, tiene como objetivo fundamental la ayuda humanitaria y la defensa de los derechos de los presos españoles en el extranjero, el asesoramiento y ayuda a los familiares de los mismos, promover la reinserción de los presos y su vuelta a España, así como la ayuda a los españoles en el extranjero que se encuentren en situación de desamparo y abandono.

Para poder lograr el cumplimiento de los fines descritos, dicha Fundación lleva a cabo una serie de programas, entre ellos: la prevención e inserción de los presos a su vuelta a España, los concernientes a la educación y/o formación para el empleo, así como diversas actuaciones de comunicación dirigidas a sensibilizar a la sociedad. Por tanto, se considera consecuente la concesión de una subvención directa a esta Fundación, ya que se trata de financiar una actividad específica que lleva a cabo la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 26/04/2024 - 12:47:01 Fecha: 26/04/2024 - 11:23:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 197 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 29/04/2024 13:02:27	Fecha: 29/04/2024 - 13:02:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tFTyEmzzRcb0aYT2UhZfwjBbg3STWe4t	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2024 - 13:02:34	



Cuarto.- En la Ley Territorial, 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, existe crédito suficiente dentro de la **aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.02, línea de actuación 064G0313 “Atención de Presos Canarios en el Exterior”**.

Quinto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2023-2025, que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 27 de febrero de 2023 (BOC n.º 46 de 7 de marzo).

Sexto.- La Fundación beneficiaria de la presente subvención ha presentado la solicitud de subvención con los requisitos que establece el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo.- La mencionada Fundación ha aportado, asimismo, declaración responsable por la que manifiesta no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

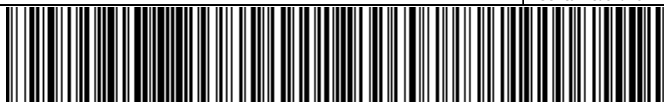
Octavo.- Asimismo ha aportado documentación acreditativa de no tener pendientes deudas tributarias ni con la Seguridad Social.

Noveno.- La Directora General de Asuntos Europeos ha emitido informe favorable al no considerar esta subvención una Ayuda de Estado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su redacción dada por Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC n.º 26, de 9 de febrero) y por el Decreto 151/2022 de 23 de junio (BOC n.º 132 de 5 de julio), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE n.º 176 de 25 de julio).

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por las razones expuestas en el antecedente tercero de la presente propuesta, se consideran acreditadas las razones que justifican la no procedencia de la concurrencia, y en consecuencia, la no realización de una convocatoria pública.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 26/04/2024 - 12:47:01 Fecha: 26/04/2024 - 11:23:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 197 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 29/04/2024 13:02:27	Fecha: 29/04/2024 - 13:02:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0tFTyEmZzRcb0aYT2UhZfwjBbg3STWe4t puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2024 - 13:02:34	



Tercera.- El artículo 37.3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que "...se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Cuarta: El Acuerdo del Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de 1 de octubre de 2020, de 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero de 2021 y de 16 de diciembre de 2021, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, establece en el apartado 1.1 de su Anexo que "Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede, lo cual queda acreditado con el correspondiente certificado que se aporta al expediente.

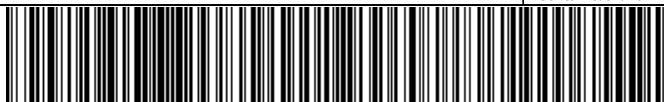
Quinta.- El artículo 37 g) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado mediante Decreto 6/2024, de 25 de enero, atribuye a la Dirección General de Emigración la gestión de ayudas y subvenciones destinadas a las personas emigrantes y sus descendientes y a las Entidades Canarias en el Exterior.

Sexta.- De otro lado, mediante Decreto n.º 159/2019 del Presidente del Gobierno, de fecha 30 de agosto se delega en el Viceconsejero de Acción Exterior, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

Séptima.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

Conforme a lo expuesto, se **PROPONE** que por la Viceconsejería de Acción Exterior se dicte Resolución que declare:

Primero.- Que se proceda a la concesión de una subvención directa, por razones de interés social y humanitario, a la "**FUNDACIÓN + 34**" destinada a financiar los gastos derivados de la defensa de los derechos de los presos canarios en el extranjero, el asesoramiento y ayuda a los familiares de los mismos y la promoción de la reinserción de los presos y su vuelta a España, por la cantidad de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00€)** que se abonarán con cargo a la **aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.02, línea de actuación 06.4.G0313 "Atención de Presos Canarios en el Exterior"**.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 26/04/2024 - 12:47:01 Fecha: 26/04/2024 - 11:23:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 197 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 29/04/2024 13:02:27	Fecha: 29/04/2024 - 13:02:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tFTyEmZzRcb0aYT2UhZfwjBbg3STWe4t	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2024 - 13:02:34	



Segundo.- Que el abono de la subvención se realice con carácter anticipado en su totalidad (100%), habida cuenta de la carencia de medios económicos por parte de la mencionada Fundación para ejecutar transitoriamente la actividad objeto de subvención.

Tercero.- Que la subvención a conceder se ajuste a las condiciones que se establecen como Anexo I.

Cuarto.- Que se autorice el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de la subvención y se ordene el pago con cargo a la **aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.02, línea de actuación 06.4.G0313 "Atención de Presos Canarios en el Exterior"**.

EL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN

Conforme se propone,

RESUELVO

Primero.- Conceder de una subvención directa, por razones de interés social y humanitario, a la **"FUNDACIÓN + 34"** destinada a financiar los gastos derivados de la defensa de los derechos de los presos canarios en el extranjero, el asesoramiento y ayuda a los familiares de los mismos y la promoción de la reinserción de los presos y su vuelta a España, por la cantidad de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00€)** que se abonarán con cargo a la **aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.02, línea de actuación 06.4.G0313 "Atención de Presos Canarios en el Exterior"**.

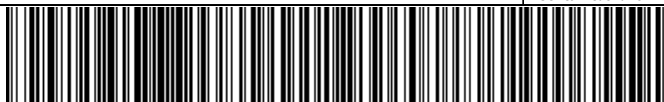
Segundo.- Abonar de la subvención se realice con carácter anticipado en su totalidad (100%), habida cuenta de la carencia de medios económicos por parte de la mencionada Fundación para ejecutar transitoriamente la actividad objeto de subvención.

Tercero.- Que la subvención a conceder se ajuste a las condiciones que se establecen como Anexo I.

Cuarto.- Autorizar el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de la subvención y ordenar el pago con cargo a la aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.02, línea de actuación 06.4.G0313 "Atención de Presos Canarios en el Exterior".

Quinto.- Notificar a la entidad interesada la Resolución con la indicación de que, contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en caso de su presentación, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 26/04/2024 - 12:47:01 Fecha: 26/04/2024 - 11:23:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 197 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 29/04/2024 13:02:27	Fecha: 29/04/2024 - 13:02:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tFTyEmZzRcb0aYT2UhZfwjBbg3STWe4t	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2024 - 13:02:34	



EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR

ANEXO I

Primero.- Objeto de la subvención

- 1.- Conceder de una subvención directa, por razones de interés social y humanitario, a la **"FUNDACIÓN + 34"** destinada a financiar los gastos derivados de la defensa de los derechos de los presos canarios en el extranjero, el asesoramiento y ayuda a los familiares de los mismos y la promoción de la reinserción de los presos y su vuelta a España, por la cantidad de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00€)**.
- 2.- Autorizar el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de la subvención y ordenar el pago con cargo a la aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.02, línea de actuación 06.4.G0313 "Atención de Presos Canarios en el Exterior".

Segundo.- Plazo de realización de las actividades

El plazo para la realización de las actividades objeto de la referida subvención estará comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Tercero.- Publicidad

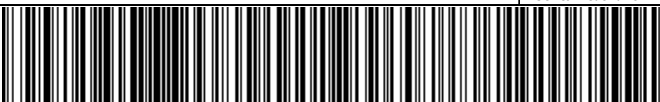
En el marco de la presente subvención directa, la **FUNDACIÓN + 34** se compromete a divulgar la financiación de la Presidencia del Gobierno de Canarias, a través de la Viceconsejería de Acción Exterior, en cuantas actuaciones y anuncios se realicen respecto a esta iniciativa. A este fin, en todos los puntos de encuentro, en los posibles soportes que se elaboren, en la realización de actividades de promoción, reunión y formación, y siempre que sea técnicamente posible, deberán figurar los identificadores de la Viceconsejería de Acción Exterior de la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Plazos de justificación y abono de la subvención

- El 100% del importe de la presente subvención se abonará de modo anticipado mediante transferencia bancaria.
- La **fecha límite** para presentar en tiempo y forma la justificación relativa a la totalidad de las actividades subvencionadas será 15 de febrero de 2025.
- La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el reintegro de la subvención más los intereses de demora que correspondan.

Quinto.- Justificación de las subvenciones

1. La entidad beneficiaria deberá aportar la documentación justificativa acreditativa de la ejecución de las actividades subvencionadas en la forma que a continuación se expone:
- Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, la fundación beneficiaria procederá a rendir una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo al modelo que se inserta como Anexo II a la presente Resolución, la cual contendrá la siguiente información:
- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 26/04/2024 - 12:47:01 Fecha: 26/04/2024 - 11:23:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 197 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 29/04/2024 13:02:27	Fecha: 29/04/2024 - 13:02:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=0tFTyEmzzRcb0aYT2UhZfwjBbg3STWe4t puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tFTyEmzzRcb0aYT2UhZfwjBbg3STWe4t	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2024 - 13:02:34	



del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

c) Facturas originales de los gastos relacionados.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.- Asimismo, como documentación justificativa de la actividad realizada, junto a la documentación requerida en el punto 1 del presente apartado, deberán presentar declaración en la que se haga constar que tanto los fondos propios, como en su caso, otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, y en su caso, la devolución de los importes recibidos anticipadamente.

La Viceconsejería de Acción Exterior, a los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de la acreditación de los correspondientes pagos a través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado fechado y sellado.

3.- De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22, del Decreto 36/2005, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Sexto.- Gastos subvencionables

En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

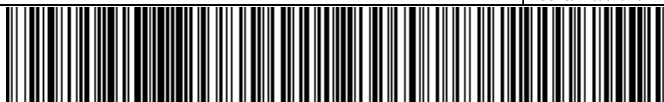
Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente. Y dentro de ese límite, (para las operaciones que se realicen en España) un máximo de 1.000 euros por operación.

Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la presente subvención:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 26/04/2024 - 12:47:01 Fecha: 26/04/2024 - 11:23:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 197 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 29/04/2024 13:02:27	Fecha: 29/04/2024 - 13:02:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tFTyEmZzRcb0aYT2UhZfwjBbg3STWe4t	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2024 - 13:02:34	



c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier administración o ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de Acción Exterior, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión y el consiguiente reintegro de la parte proporcional de los fondos percibidos.

f) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos concedentes y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.

h) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Acción Exterior un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) La entidad beneficiaria de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 26/04/2024 - 12:47:01 Fecha: 26/04/2024 - 11:23:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 197 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 29/04/2024 13:02:27	Fecha: 29/04/2024 - 13:02:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0tFTyEmzzRcb0aYT2UhZfwjBbg3STWe4t puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2024 - 13:02:34	



contenido, teniendo en cuenta que toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la presente subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del exceso percibido, es su caso, siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, sin que, en ningún caso, dañe derechos a terceros y que se detallan a continuación:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Noveno.- Renuncia a la subvención

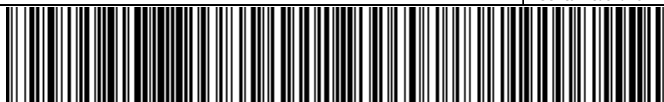
La entidad beneficiaria podrá renunciar, en cualquier momento, a la subvención concedida dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Décimo.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Undécimo.- Procedimiento de reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que a continuación se enumeran:

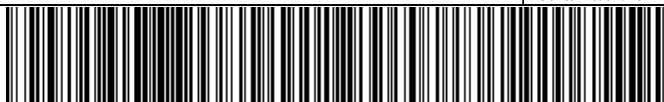
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 26/04/2024 - 12:47:01 Fecha: 26/04/2024 - 11:23:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 197 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 29/04/2024 13:02:27	Fecha: 29/04/2024 - 13:02:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tFTyEmZzRcb0aYT2UhZfwjBbg3STWe4t	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2024 - 13:02:34	



- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la presente resolución.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 6.j) de la parte resolutive de la presente resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- No obstante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) En el supuesto de sobrefinanciación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.
- b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta sólo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.
- c) Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- d) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 26/04/2024 - 12:47:01 Fecha: 26/04/2024 - 11:23:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 197 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 29/04/2024 13:02:27	Fecha: 29/04/2024 - 13:02:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tFTyEmZzRcb0aYT2UhzfwjBbg3STWe4t	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2024 - 13:02:34	



justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

e) En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en el apartado 6 j) de la presente resolución, dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

3.- El reintegro de la subvención se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

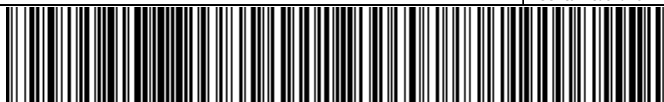
4.- En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Duodécimo.- Régimen aplicable a la prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la presente subvención prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. Ello, no obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como la normativa básica del reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 26/04/2024 - 12:47:01 Fecha: 26/04/2024 - 11:23:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 197 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 29/04/2024 13:02:27	Fecha: 29/04/2024 - 13:02:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tFTyEmzzRcb0aYT2UhZfwjBbg3STWe4t	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2024 - 13:02:34	



ANEXO II

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA (Subvenciones inferiores a 60.000,00 €)

D/Dª con documento identidad nº representante legal de la
Entidad Canaria en el Exterior con domicilio a efecto de
notificaciones País Teléfono correo
electrónico

1.- GASTOS

Nº de Factura	Acreedor	Objeto	Importe	Fecha de Emisión	Fecha de pago	Medio de pago	Impuesto soportado	Anotación contable
		TOTAL						

2.- MEMORIA DE ACTUACION (de ser insuficiente el espacio disponible se podrá aportar memoria anexada al formulario)

2.1.- Actividades realizadas:

2.2.- Resultados obtenidos:

3.- Detalle de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad y período, que hayan financiado la actividad ya sea íntegra o parcialmente, se haya percibido o no cantidad alguna

Importe (en la moneda del país)	Procedencia	fecha de abono

Y para que sirva de justificación de la subvención solicitada

En a de de 202..
(firma y sello del Secretario)

VºBº del Presidente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 26/04/2024 - 12:47:01 Fecha: 26/04/2024 - 11:23:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 197 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 29/04/2024 13:02:27	Fecha: 29/04/2024 - 13:02:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tFTyEmzzRcb0aYT2UhZfwjBbg3STWe4t	
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2024 - 13:02:34	